



## ACTA

### DEL TRIBUNAL DE VALORACIÓN DEL PROCESO PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANZANARES, CON CARACTER DE INTERINIDAD, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICION LIBRE, CON DESTINO AL SERVICIO DE PERSONAL

Siendo las 12:00 horas del día 30 de diciembre de 2020, habiéndose reunido el Tribunal calificador para resolver las reclamaciones presentadas frente a los resultados del segundo ejercicio.

Presidente: D. Santos Catalán Jiménez

Secretaria: D. Antonia de la Chica Aguilar

Vocales: D<sup>a</sup> Asunción Mascaraque Martín

D<sup>a</sup>. Rosa Navarro Maestre

D. David Pedregal Cabrero

Dña. Ana María Sánchez-Migallón Villahermosa, Dña. Olga Zambrano Fernández y D<sup>a</sup> María del Pilar Nieto-Sandoval Lozano presentaron en tiempo y forma las reclamaciones contra el segundo ejercicio no estando de acuerdo con sus puntuaciones.

Una vez revisado procedemos a su contestación: como criterio general de corrección el Tribunal valora cada supuesto con 5 puntos

- D<sup>a</sup> Ana María Sánchez-Migallón Villahermosa.

Supuesto número 1: el punto primero la nómina está mal confeccionada, todos los conceptos salariales están mal calculados, no se tiene en cuenta la incapacidad temporal y está incompleta, porque no especifica los porcentajes de cotización del trabajador, ni las cotizaciones de la empresa.

Respecto a los puntos 2, 3 y 4: el punto 2 y 3 están mal contestados y el punto 4 está incompleto.

El Tribunal para la corrección del Supuesto número 2, se basa en lo dispuesto en el art. 12.6 y art. 12.7 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el art. 215.2 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, por tanto las respuestas son erróneas en unos casos y manifiestamente incompletas en otros.

- D<sup>a</sup> Olga Zambrano Fernández.



Supuesto número 1: en su punto primero la nómina, está mal confeccionada porque no aplica correctamente la parte de conceptos salariales durante los días en alta y la prestación por incapacidad temporal y las cotizaciones de la empresa están mal calculadas.

Y respecto a los puntos 2, 3 y 4 hay algunos que están mal y otros incompletos.

El Tribunal para la corrección del Supuesto número 2, se basa en lo dispuesto en el art. 12.6 y art. 12.7 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el art. 215.2 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, por tanto las respuestas son erróneas en unos casos y manifiestamente incompletas en otros.

- D<sup>a</sup> María del Pilar Nieto-Sandoval Lozano.

Respecto a su reclamación de la anulación de la parte del examen relativa a la confección de la nómina, porque considera que no se recoge en la parte específica del temario. Este Tribunal le manifiesta que los temas 17, 18, 24 y 26 de la parte específica, su aplicación práctica es la confección de una nómina.

Supuesto número 1: el punto primero la nómina, está mal confeccionada faltando conceptos, las cotizaciones del trabajador y empresa están mal calculada.

Y respecto a los 3 puntos restantes, una está bien, otra es incompleta y la última esta sin contestar.

El Tribunal para la corrección del Supuesto número 2, se basa en lo dispuesto en el art. 12.6 y art. 12.7 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el art. 215.2 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, por tanto las respuestas son erróneas en unos casos y manifiestamente incompletas en otros.

Resuelta las reclamaciones realizadas anteriormente el Tribunal se ratifica en sus puntuaciones otorgadas desestimando sus reclamaciones

Manzanares a 30 de diciembre de 2020